

ACUMULA PROCEDIMIENTOS Y DECLARA
DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE
ESTABLECIMIENTO DEL ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS “ISLAS
CHAUQUES”.

VALPARAÍSO, **viernes, 4 de septiembre de 2026**

RES. EX. N° **02131/2026**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades i) Pichague, ii) Kallfu Lafquen y iii) La Mecura Isla Mechuque, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 2.476, de 14 de julio de 2021; las Leyes N° 19.253, N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; las solicitudes de desistimiento parcial presentadas la asociación de comunidades individualizada, mediante Expedientes Ceropapel N° 4.506, N° 11.162 y N° 11.163, todos de 2025 y N° 9.219 de 2026; las cartas (D.D.P.) N° 1105, de 15 de septiembre de 2025 y N° 93, de 22 de enero de 2026, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; el informe de exclusión (ECMPO) N° 06/2026, contenido en el Memorándum (D.D.P.) N° 507/2026, de fecha 27 de julio de 2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría; y las Resoluciones Exentas N° 2686 de 2021 y N° 2737 de 2024, de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante carta C.I. SUBPESCA N° 2.476 de 2021, citado en Visto, la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades i) Pichague, ii) Kallfu Lafquen y iii) La Mecura Isla Mechuque solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Quemchi, Región de Los Lagos, denominado **“Islas Chauques”**, acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 2686 de 2021, de esta Subsecretaría.

2.- Que, mediante presentaciones contenidas en Expedientes Ceropapel N° 4.506, N° 11.162 y N° 11.163, todos de 2025 y N° 9.219 de 2026, la asociación de comunidades indígenas ha solicitado la exclusión de un total de 7 sectores de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, a partir del análisis de los antecedentes presentados mediante solicitud ingresada con fecha 11 de abril de 2025, contenida en Expediente Ceropapel N° 4.506 de 2025, se determinó la necesidad de complementar la información de acuerdo con las exigencias de la Ley N° 20.249 y su reglamento, en relación con el artículo 30 de la Ley N° 19.880.

4.- Que, en virtud de lo anterior, mediante Carta (D.D.P.) N° 1105, de 15 de septiembre de 2025, citada en Visto, se requirió acompañar certificado vigente de la personalidad jurídica de la comunidad indígena además de copia de la cédula de identidad del presidente de la comunidad indígena, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de tenerle por desistido de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880. Los antecedentes fueron acompañados mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2025.

5.- Que, luego del análisis de los antecedentes de los Expedientes Ceropapel N° 11.162 y N° 11.163, ambos de 2025, se advirtió la necesidad de complementar dichas presentaciones, razón por la cual se requirió mediante Carta (D.D.P.) N° 93, de 22 de enero de 2026, citada en Visto, que se indique en el deslinde si los vértices se deben ajustar a la línea de más baja marea, playa o límite del terreno de playa, y que se acompañe el certificado de vigencia de la directiva de la comunidad indígena, copia de la cédula de identidad de sus presidentes y acta de la asamblea con el consentimiento informado de los socios de la comunidad indígena. Estos antecedentes fueron complementados parcialmente con fecha 28 de enero de 2026.

6.- Que, posteriormente, mediante Expediente Ceropapel N° 9.219 de fecha 22 de julio de 2026, la asociación de comunidades indígenas ya individualizada presentó una nueva solicitud de exclusión de su solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios "*Islas Chauques*", remitiendo las actas de las asambleas correspondientes, completando de esta forma los antecedentes necesarios para continuar con el análisis técnico de las solicitudes.

7.- Que, las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el informe de exclusión (ECMPO) N° 06/2026, de 24 de julio de 2026, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 507/2026, del Departamento de Coordinación Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto.

8.- Que, corresponde tener presente que el artículo 33 de la Ley N° 19.880 establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer la acumulación a otros más antiguos con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

9.- Que la acumulación no altera los derechos de terceros ni modifica la naturaleza de los procedimientos involucrados

10.- Que, en virtud de los antecedentes expuestos y dada la íntima conexión de las solicitudes, resulta pertinente su acumulación, según se declarará.

11.- Que, por su parte, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

12.- Que, el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1.- Acumúlase la tramitación de las solicitudes de desistimiento parcial de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Islas Chauques"**, presentadas mediante Expedientes Ceropapel N° 4.506, N° 11.162 y N° 11.163, todos de 2025 y N° 9.219 de 2026 por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades i) Pichague, ii) Kallfu Lafquen y iii) La Mecura Isla Mechuque, registro de comunidades y asociaciones indígenas N° 1.302, N° 1.309 y N° 1.263, respectivamente, casillas de correo electrónico para efectos de las notificaciones comunidadindigenalamecura@gmail.com, comunidadpichague@gmail.com y comunidadkallfulafquen@gmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880 y la parte considerativa de la presente resolución.

2.- Téngase por desistida parcialmente a la asociación de comunidades indígenas, ya individualizada, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Islas Chauques"**, efectuada mediante carta C.I. SUBPESCA N° 2.476 de 2021, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma los sectores en coordenadas en *Datum WGS-84* que a continuación se indican:

SECTOR 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
1	42°	18'	39,248"	73°	16'	01,877"	5314249,830	642808,772
2	42°	18'	39,594"	73°	16'	00,655"	5314238,590	642836,530
3	42°	18'	39,515"	73°	15'	59,934"	5314240,690	642853,092
4	42°	18'	39,03"	73°	15'	59,142"	5314255,280	642871,513
5	42°	18'	39,219"	73°	15'	58,896"	5314249,320	642877,026
6	42°	18'	39,723"	73°	15'	59,631"	5314234,140	642859,899
7	42°	18'	39,916"	73°	16'	00,45"	5314228,550	642841,028
8	42°	18'	39,828"	73°	16'	01,234"	5314231,630	642823,126
9	42°	18'	39,651"	73°	16'	02,019"	5314237,450	642805,263

SECTOR 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
8	42°	18'	39,828"	73°	16'	01,234"	5314231,126	642823,126
10	42°	18'	39,835"	73°	16'	01,169"	5314231,380	642824,608
11	42°	18'	40,467"	73°	16'	01,354"	5314211,970	642819,991
12	42°	18'	40,459"	73°	16'	01,418"	5314212,270	642818,524

SECTOR 3 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
1	42°	19'	4,934"	73°	15'	58,46"	5313455,953	642870,858
2	42°	19'	7,111"	73°	15'	57,065"	5313388,151	642901,427
13	42°	19'	7,476"	73°	15'	58,766"	5313377,693	642862,265
14	42°	19'	5,491"	73°	16'	0,037"	5313439,502	642834,398

SECTOR 3 - TRAMO 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
2	42°	19'	7,111"	73°	15'	57,065"	5313388,151	642901,427
3	42°	19'	7,804"	73°	15'	56,621"	5313366,591	642911,147
4	42°	19'	8,074"	73°	15'	54,707"	5313357,355	642954,781
5	42°	19'	8,536"	73°	15'	54,536"	5313343,028	642958,410
6	42°	19'	10,816"	73°	15'	58,515"	5313274,569	642865,892
7	42°	19'	11,225"	73°	15'	58,729"	5313262,044	642860,744
8	42°	19'	12,52"	73°	15'	59,875"	5313222,624	642833,709
9	42°	19'	11,983"	73°	16'	0,983"	5313239,727	642808,674
10	42°	19'	9,655"	73°	15'	58,997"	5313310,599	642855,601
11	42°	19'	8,787"	73°	15'	58,966"	5313337,364	642856,855
12	42°	19'	8,249"	73°	15'	58,27"	5313353,635	642873,111
13	42°	19'	7,476"	73°	15'	58,766"	5313377,693	642862,265

SECTOR 3 - TRAMO 3

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
6	42°	19'	10,816"	73°	15'	58,515"	5313274,569	642865,892
15	42°	19'	11,263"	73°	15'	57,451"	5313260,273	642889,967
16	42°	19'	11,683"	73°	15'	57,848"	5313247,509	642880,623
7	42°	19'	11,225"	73°	15'	58,729"	5313262,044	642860,744

SECTOR 4 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
1	42°	17'	32,567"	73°	12'	40,067"	5316210,940	647472,167
2	42°	17'	33,899"	73°	12'	37,344"	5316168,555	647533,658
3	42°	17'	34,612"	73°	12'	37,324"	5316146,555	647533,658
7	42°	17'	34,923"	73°	12'	41,454"	5316138,947	647438,882

SECTOR 4 - TRAMO 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
7	42°	17'	34,923"	73°	12'	41,454"	5316138,947	647438,882
3	42°	17'	34,612"	73°	12'	37,324"	5316146,555	647533,658
4	42°	17'	37,659"	73°	12'	37,238"	5316052,535	647533,658
5	42°	17'	37,773"	73°	12'	42,179"	5316051,380	647420,431
6	42°	17'	37,514"	73°	12'	42,979"	5316059,773	647402,277

SECTOR 5 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
A	42°	19'	05,26874"	73°	14'	14,24458"	5313396,601	645256,236
B	42°	19'	05,31527"	73°	14'	14,18374"	5313395,137	645257,599
C	42°	19'	06,10553"	73°	14'	15,28051"	5313371,282	645231,988
D	42°	19'	06,05900"	73°	14'	15,34135"	5313372,746	645230,625

SECTOR 5 - TRAMO 2

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
D	42°	19'	06,05900"	73°	14'	15,34135"	5313372,746	645230,625
C	42°	19'	06,10553"	73°	14'	15,28051"	5313371,282	645231,988
E	42°	19'	06,57813"	73°	14'	15,93645"	5313357,016	645216,671
F	42°	19'	06,48956"	73°	14'	15,93892"	5313359,749	645216,671

SECTOR 5 - TRAMO 3

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
G	42°	19'	06,04689"	73°	14'	18,00449"	5313374,382	645169,671
H	42°	19'	06,01535"	73°	14'	15,95216"	5313374,382	645216,671
I	42°	19'	08,93196"	73°	14'	15,87075"	5313284,382	645216,671
J	42°	19'	08,96351"	73°	14'	17,92311"	5313284,382	645169,671

SECTOR 6 - TRAMO 1

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
K	42°	19'	04,05196"	73°	14'	15,70824"	5313434,826	645223,509
L	42°	19'	04,74963"	73°	14'	14,79553"	5313412,874	645243,956
M	42°	19'	05,08833"	73°	14'	15,26557"	5313402,650	645232,980
N	42°	19'	04,39062"	73°	14'	16,17827"	5313424,603	645212,533

SECTOR 7

Vértices	Coordenadas Geográficas						Universal Transversal Mercator	
	Latitud (S)			Longitud (W)				
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Norte	Este
1	42°	18'	57,873"	73°	16'	11,064"	5313679,621	642586,774
2	42°	18'	57,686"	73°	16'	09,867"	5313684,824	642614,286
3	42°	18'	57,236"	73°	16'	08,657"	5313698,147	642642,277
4	42°	18'	57,555"	73°	16'	08,441"	5313688,215	642647,005
5	42°	18'	58,026"	73°	16'	09,707"	5313674,280	642617,729
6	42°	18'	58,222"	73°	16'	10,965"	5313668,813	642588,817

Coordenadas Datum WGS-84

3.- Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 2 de la presente resolución.

4.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero, de Administración Pesquera, de Acuicultura y Jurídica, de esta Subsecretaría.

5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE.**



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

NLI/BCT/BMR

